



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00711-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **REINALDO ESTEBAN SANCHEZ C.C. No. 91.203.027**, y a favor de **BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4**; Por la suma de \$162.294.00, por concepto de capital, contenida en la obligación No. 456472021.

Por la suma de \$84.374.934.00, por concepto de capital, contenida en obligación No. 458047176.

Por la suma de \$40.480.000.00, por concepto de capital, contenida en obligación No. 557929677.

Por la suma de \$486.197.00, por concepto de capital, contenida en obligación No. 558152398; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre cada una de las sumas de capital antes señalada a partir del día 24 de Julio de 2021, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5f0c346bc0dd4337644a0ce484a400476545ac06a3d1afdf2d2311e1eb2aef0

Documento generado en 17/11/2021 06:23:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>